

DEPARTAMENTO JURIDICO
DE CONTRATACIONES
ENTREGA DE
CONTRATO
NOMBRE: *Luz de Maria*
FIRMA: [REDACTED]
FECHA: 07 MAR 2013
SELLO:



**CONTRATO NUMERO M-017/2013
CONTRATACION DIRECTA M-001/2013**

NOSOTROS, **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno, y **LUZ DE MARIA ABARCA DE CORDERO**, [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada Especial de **LABORATORIOS VIJOSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2013-0186.FEB.**, asentado en el acta número **3506** de fecha **25 DE FEBRERO DE 2013**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar, mediante la Contratación Directa número **M-001/2013** denominada "**ADQUISICION DE SOLUCIONES DE AMINOACIDOS Y CISATRACURIO BESILATO 2 mg/ml**", el código descrito a continuación con la contratista; convenimos por este medio en celebrar el siguiente contrato con número **M-017/2013**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO.** La contratista se obliga para con el ISSS al SUMINISTRO OPORTUNO DE SOLUCIONES DE AMINOACIDOS Y CISATRACURIO BESILATO 2 mg/ml, con el objeto de disponer de estos medicamentos para realizar tratamientos oportunos y continuos a los pacientes que lo requieran, todo de conformidad al Documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa en referencia, el cual fue aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **2013-0042.ENE.**, asentado en el Acta número **3500** de fecha **21 DE ENERO DE 2013**, a lo especificado en el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto relacionado al principio, a

la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales descritos más adelante, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:

Código ISSS	Descripción ISSS	Descripción Comercial	Contratista	Marca	País de origen	Cantidad Licitada	Cantidad a contratar	Precio Unitario US(\$)	Monto Total a contratar hasta por US(\$)
8160407	CISATRACURIO (BESILATO); 2 MG/ML; SOLUCION INYECTABLE I.V.; AMPOLLA 2.5 ML, PROTEGIDA DE LA LUZ	CISATRACURIO BESILATO 2 MG/ML SOL. INY.IV AMP. 2.5 ML. PROT. DE LA LUZ	LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V.	VIJOSA	EL SALVADOR	178,135	178,135	\$ 2.54	\$ 452,462.90
Monto Total a contratar hasta por US(\$) Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios									\$ 452,462.90

SEGUNDA. PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece; en cuanto al cumplimiento de la obligación de entrega del producto contratado será a partir de la fecha de suscripción del presente contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. El Administrador del contrato posterior a la firma del contrato y dentro de los posteriores 15 días hábiles entregará a la contratista la calendarización de entrega para el suministro de los medicamentos contratados. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** A) **FORMA DE PAGO.** La forma de pago será mensual. **PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Citibank de El Salvador S.A., Banco DAVIVIENDA S.A., y Banco Agrícola, S. A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. C) **DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de

la recepción. 2. Fotocopia del contrato suscrito con el ISSS y para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI-ISSS. 3. Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. 4. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados anteriormente en la Sección Trámite de Pagos del Departamento de Presupuesto, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, los Jefes de almacenes central y regional serán los responsables de la recepción de los medicamentos contratados y serán responsables de administrar el contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir que en las entregas de los medicamentos se cumplan con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de la contratista, al Departamento de Contratos y Proveedores para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la LACAP y su Reglamento. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1. Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (ACABI) del ISSS requiere para la primera entrega del producto que la contratista remita simultáneamente la técnica de análisis en la que establezca los límites de aceptación para el producto terminado, estándares de sustancias relacionadas cuando así sea referido en la bibliografía de referencia utilizada y estándar de referencia para el o los principios activos del producto, esto con la finalidad de que Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos agilice el análisis de seguimiento de calidad y liberación del producto. 2. Los costos de las unidades muestreadas y de los análisis del laboratorio que el ISSS efectúe a los productos contratados, serán cancelados por la contratista. 3. Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, y específicamente para los sólidos orales que requieran la prueba de disolución, será motivo de rechazo que la prueba no cumpla con Criterio S1; la contratista está obligada a reponer el lote rechazado, según sea notificado por el administrador del contrato y de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5 de la presente cláusula. 4. Si el Departamento de Farmacoterapia comprueba que el medicamento no responde a la finalidad terapéutica o constituye un peligro para la salud, se procederá a suspender la recepción y uso del producto y se iniciará la extinción del

contrato y el trámite legal que corresponda. 5. Cuando se comprueben defectos de calidad en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, no superior a 10 días hábiles a partir de la notificación, en casos excepcionales y cuando se tratare de medicamentos vitales el plazo será determinado según el reporte del Departamento Control Farmacias e Insumos Médicos. Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato a fin de iniciar una nueva gestión de compra. 6. La contratista al ser notificado por el Administrador del contrato, del rechazo realizado por ACABI de los productos entregados en los almacenes ó centros de atención, retirará el producto rechazado en un periodo no mayor de 10 días hábiles, en casos excepcionales y cuando se tratare de medicamentos vitales el plazo será determinado según el numeral anterior, caso contrario se aplicara costo de almacenaje por metro cúbico según el valor actual de mercado, conforme metraje determinado a través del Departamento de Almacenes. 7. Si durante la ejecución del contrato ocurre que un producto posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad del medicamento, deberá notificar al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva; si la alerta la da el ISSS, el instituto tendrá la potestad de hacer efectivo el numeral 6 de la presente cláusula y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. 8. En caso que la Contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que adquirir dicho producto o deba de reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, la contratista deberá responder cancelando al ISSS, el monto de lo adquirido o el reintegro en comento, por lo que autoriza al ISSS, retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por lo adquirido por el ISSS o reintegro al derechohabiente, todo ello de acuerdo al procedimiento que legalmente corresponda. 9. La contratista acepta que en caso existir deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firma o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato. Asimismo la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en el presente contrato y lo dispuesto en los Aspectos Generales para la presente contratación directa, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **SEPTIMA: PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO UNA VEZ CONTRATADO.** La presentación de los productos contratados deberá cumplir con lo señalado en el numeral 4.10 del Documento que

contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa en referencia. **OCTAVA:** **VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.** a) EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO NO DEBERÁ SER MENOR a 14 meses contado a partir de la fecha de recepción de cada entrega en los lugares establecidos por el ISSS. Excepcionalmente y en caso que el producto a entregar tenga un vencimiento menor a 14 meses, la contratista deberá tramitar como mínimo 10 días hábiles previo al vencimiento del plazo de la entrega con el responsable de la recepción, la evaluación de su aceptación por el Departamento de Control Farmacias e Insumos Médicos. Si se considera su aceptación, el Departamento Control Farmacia e Insumos, deberá notificar al encargado de la recepción del producto, con copia al Departamento de Contratos y Proveedores – UACI para los efectos legales del caso, obligándose la contratista a la entrega en calidad de reposición del producto vencido el cual deberá tener un periodo de vencimiento igual al estipulado en el contrato. El cambio del producto debe realizarse, una vez notificada la solicitud de cambio, por el encargado de la recepción del producto en un tiempo no mayor de 4 semanas en el lugar indicado por el ISSS. b) En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al estipulado en el contrato a partir de la fecha de recepción. **NOVENA: FORMAS DE ENTREGA.** a) Cada lote entregado deberá ser acompañado del correspondiente certificado de análisis de control de calidad. Contenido para los Certificados de Análisis de Calidad: Nombre del fabricante. Nombre del producto: Genérico y Comercial (Requisito indispensable para realizar la evaluación técnica de los productos contratados). Forma farmacéutica (Requisito indispensable para realizar la evaluación técnica de los productos contratados). País de origen o fabricación del principio activo. Número de lote (Requisito indispensable para realizar la evaluación técnica de los productos contratados). Número de unidades fabricadas (Requisito indispensable para realizar la evaluación técnica de los productos contratados). Fecha de fabricación (Requisito indispensable para realizar la evaluación técnica de los productos contratados). Fecha de expiración (Requisito indispensable para realizar la evaluación técnica de los productos contratados). Número y fecha del protocolo de análisis. Resultado por prueba y límites aceptables (Requisito indispensable para realizar la evaluación técnica de los productos contratados). Bibliografía de referencia. Nombre y firma del analista. b) En las entregas, el número de lote que rotula el empaque primario (blister, frasco, etc.) deberá ser exactamente igual en

el tipo y número de caracteres al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura. **DECIMA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.** La recepción del producto contratado será realizada en los lugares designados por el ISSS detallados en Anexo No. 1 “Cartel, Listas, numero de Entregas para Almacenes y Tratamientos Estándar” del Documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa en referencia, y en concordancia con el artículo 121 de la LACAP y cumplir con las obligaciones detalladas en la cláusula tercera del presente contrato, ya sea que éste sea entregado a la contratista en la UACI o le sea llevado por mensajería del ISSS. Esta deberá de ser hecha efectiva a satisfacción del ISSS. A su vez los encargados de la recepción serán los responsables de administrar sus entregas según las distribuciones contenidas en el contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la LACAP y establecerán como fecha de recepción en el acta correspondiente el día y la hora en que fue recibido el producto a satisfacción del ISSS. La distribución establecida en el referido Anexo No. 1 de los Aspectos Generales para la Contratación Directa antes mencionada, podrá ser modificada en cuanto al número y días de entregas requeridas ya que este podrá variar de acuerdo a la fecha de la firma del contrato para esta gestión de compras. **DECIMA PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.** a. La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. Para los productos que requieran cadena de frio, la contratista debe de incluir en cada empaque corrugado (terciario), sensores de temperatura por corrugado y cuando el ISSS lo requiera software y lector correspondiente para su lectura; que permitan conocer la trazabilidad de la cadena de frio a lo largo del transporte. b. Para aquellos productos que en la entrega supere 0.75 mts³ deberá de traer tarima de madera de 1X1.20X1.40 mts. c. El ISSS a través del administrador del contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. La contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. d. Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada unilateralmente por el ISSS a la contratista, en un plazo no menor de 30 días

calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, y de mutuo acuerdo podrá ser acordada en un plazo menor, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI del ISSS, dentro de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la firma del presente contrato, el cual podrá ser ampliado por la UACI del ISSS en caso fortuito o fuerza mayor, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto del 10% sobre el valor del contrato, la cual deberá estar vigente a partir de la suscripción del presente contrato hasta tres meses después de su vencimiento; en caso de haber existencias del producto contratado, la contratista deberá prorrogar la referida garantía hasta cubrir la última entrega. Se aceptaran como garantía de cumplimiento de contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o cualquier institución registrada y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DECIMA TERCERA: GARANTIA DE BUENA CALIDAD.** La Garantía de Buena Calidad constituye una caución otorgada por la contratista a favor del ISSS, que servirá para garantizar la buena calidad de los bienes entregados; es decir, que responderá por las fallas y mala calidad que le sean imputables a estos. Esta garantía será por una cantidad no menor del 10% del monto contratado y tendrá una vigencia de catorce (14) meses contado a partir de la realización de la última entrega (fecha de emisión del acta de recepción). Esta garantía se presentará en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la última entrega, siendo esta la fecha en que el administrador del contrato entregue a la contratista el acta de recepción, fecha que deberán hacer constar en dicho documento. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En caso de incumplimiento esta garantía se hará efectiva sin perjuicio de lo establecido en el Código Civil. **DECIMA CUARTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias del ISSS, a solicitud del administrador del contrato durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado, previa opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por la División de Abastecimiento y Servicios y Departamento Jurídico de Contrataciones,

respectivamente, contando con la aprobación del Consejo Directivo, para que el área Jurídica del ISSS, elabore el instrumento legal correspondiente, teniendo la contratista que entregar la garantía de cumplimiento de contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** La Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales, las modificativas deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión favorable: técnica por parte de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos -ACABI- quien podrá auxiliarse de otras Dependencias si fuera necesaria y jurídica del Departamento Jurídico de Contrataciones; asimismo, la modificativa deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la contratista dentro del plazo de 30 días, previos a la entrega que se verá afectada; el ISSS considerando la necesidad institucional, se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes, fuera de dicho plazo.

DECIMA SEXTA: OTRAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Excepcionalmente solo el administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, modificaciones contractuales, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir una opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. **DECIMA SEPTIMA: PROHIBICION DE MODIFICACION CONTRACTUAL.** Conforme al artículo 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no se admitirán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a. Alterar el objeto contractual. b. Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DECIMA OCTAVA: PRORROGA DEL CONTRATO.** El usuario podrá solicitar prórrogas del Contrato con opinión jurídica favorable del Área Jurídica correspondiente del ISSS, teniendo la contratista, si acepta la prórroga, que entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la prórroga efectuada que cubra el monto adicional contratado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, previa aprobación

del Consejo Directivo del ISSS. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-0186.FEB., asentado en el acta número 3506 de fecha 25 DE FEBRERO DE 2013, ratificado en la misma fecha, sus anexos y modificaciones, si las hubiera; d) El Acta de Apertura de Ofertas, e) Las Garantías, f) Las Notas Aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere, g) Las consultas si las hubiere; h) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; i) El Documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa antes referida, sus anexos y modificaciones, si las hubiera; j) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-0042.ENE., asentado en el Acta número 3500 de fecha 21 DE ENERO DE 2013, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se emite la correspondiente Resolución Razonada para la Contratación Directa en referencia, y se aprueban los Aspectos Generales de la misma, los cuales aparecen relacionados en la letra anterior; y k) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato. **VIGESIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo 84 inciso uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y comprendido el objeto de los Aspectos Generales de la

referida Contratación Directa y se sujeta a lo dispuesto en los mismos. **VIGESIMA PRIMERA: PENALIZACIONES.** A) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. B) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. C) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato. b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. D) RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato otorgada por la contratista, se observare algún vicio o deficiencia, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional hará por escrito a la contratista el reclamo respectivo y le exigirá cumplir con lo contratado. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada anteriormente y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS, los rechazará y hará efectiva dicha garantía, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por productos o servicios que hayan presentado vicios o deficiencias. **VIGESIMA SEGUNDA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los

artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** Si en la ejecución del contrato, la contratista incumpliese en las entregas o en la calidad del producto contratado y esto provocara una situación de desabastecimiento, la contratista asumirá la responsabilidad de brindar declaraciones públicas a fin de desligar de responsabilidad al instituto. Para lo cual el ISSS le convocará a través de la Dirección General en coordinación con la Unidad Jurídica. **VIGESIMA CUARTA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 33, 36 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VIGESIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la Contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VIGESIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los *siete* días del mes de marzo de dos mil trece.

DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA
DIRECTOR GENERAL- ISSS

LIC. LUZ DE MARIA ABARCA DE CORDERO
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las *diez* horas y *catorce* minutos del día *siete* de marzo de dos mil trece. Ante mí, ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, COMPARECEN: el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, [REDACTED]

[REDACTED] Doctor en Medicina, del domicilio [REDACTED] persona de mi

conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EL ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte la Licenciada **LUZ DE MARIA ABARCA DE CORDERO**, [REDACTED] [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Apoderada Especial de **LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTISIETE CLAUSULAS** escritas en **SEIS HOJAS DE PAPEL SIMPLE**, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL TRECE-CERO CIENTO OCHENTA Y SEIS.FEB.**, asentado en el acta número **TRES MIL QUINIENTOS SEIS** de fecha **VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar, mediante la Contratación Directa número **M-CERO CERO UNO/DOS MIL TRECE**, denominada "**ADQUISICION DE SOLUCIONES DE AMINOACIDOS Y CISATRACURIO BESILATO 2 mg/ml**", el código que aparece descrito en el contrato que antecede con la contratista; el contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas estipuladas en el Documento Privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; y yo la

suscrito Notario **DOY FE:** **A)** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: **a)** La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; **b)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; **c)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios **SETENTA** frente del Libro de **ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día catorce de enero de dos mil once; y **d)** Diario Oficial número **DIEZ**, Tomo número **TRESCIENTOS NOVENTA**, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde

aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y SIETE**, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombra al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Licenciada **LUZ DE MARIA ABARCA DE CORDERO**, por haber tenido a la vista el testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veinticinco de enero de dos mil once, ante los oficios del notario Manuel Francisco Telles Suvillaga, otorgado por el señor **VICTOR JORGE SACA TUEME**, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de **LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante el cual se faculta a la compareciente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Dicho poder está inscrito bajo el número **CUATRO** del Libro **UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en él, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad antes referida, cuya escritura que contiene los pactos válidos de la sociedad, está inscrita bajo el número **CINCUENTA Y UNO** del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; y además, dio fe de la personería con la que actuó el señor **VÍCTOR JORGE SACA TUEME**, por haber sido electo en la calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad en mención por un **periodo que vence el día veinte de mayo de dos mil trece**, según Credencial inscrita bajo el **TREINTA Y UNO** del Libro **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, la cual aparece relacionada en dicho poder; en consecuencia la compareciente se encuentra facultada para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de **dos hojas de papel simple**, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

